



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 228 - 2021 -G.R.AMAZONAS/DRP

Chachapoyas, 25 MAYO 2021

### VISTO:

El Informe N° 274-2021-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRP/DP-ACUIC, de fecha 19 de Mayo del 2021, y solicitud de fecha 18 de Mayo del 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura, en su artículo 2°, declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, en el Artículo 3°, numeral 3.4 del Decreto Legislativo N° 1195, establece que el estado reconoce que la acuicultura es un pilar importante de la seguridad alimentaria y nutricional de la población ya que representa una fuente de alimentos de alto valor proteico;

Que, en el artículo 44° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S.N° 015-2007-PRODUCE; Establecen que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorgue autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que, mediante Formato AA-004, la recurrente Doña **MILY VANILY LLAJA ROJAS**, solicita se le otorgue Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de la especie Trucha "Arco Iris" **Oncorhynchus mykiss**, en un espejo de agua de 180 m<sup>2</sup> para el proceso de crecimiento y engorde, en el terreno de su posesión, en el Sector Wañuq, Anexo Puente Santo Tomás, Distrito Santo Tomás, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas;

Que, en el artículo 11° del D. S. N°003-2016-PRODUCE – Reglamento de la Ley General de Acuicultura; establece que para la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;

Que, según el informe técnico del visto, del 19 de mayo del 2021 del área de Acuicultura, Medio Ambiente y OSECOVI; de la Dirección de Pesca, de la Dirección Regional de la Producción, concluye que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Ordenanza Regional N° 400 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 12 de Octubre del 2017 y cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al caso en concreto, indicando que es procedente otorgarle la autorización solicitada.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Producción

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 228 - 2021 - G.R.AMAZONAS/DRP

Que, estando a lo informado por el área de Acuicultura, Medio Ambiente y Seguimiento Control y Vigilancia; y, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012 - 2019 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de Enero del 2019, y de conformidad con lo establecido en los considerandos precedentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Señora **MILY VANILY LLAJA ROJAS**, identificada con DNI N° 71534675; **Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)**, para el cultivo de la especie Trucha "Arco Iris" **Oncorhynchus mykiss**, en un área de 180 m<sup>2</sup> de espejo de agua, para el proceso de crecimiento y engorde, infraestructura que es abastecida por agua procedente del río San José; en el terreno de su posesión ubicado en el Sector Wañuq, Anexo Puente Santo Tomás, Distrito Santo Tomás, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas, cuyas coordenadas geográficas son 77°38'03.56" LW 06°13'06.15" LS y altitud de 1,933 m.s.n.m.

**Artículo Segundo.** - Déjese establecido que lo estipulado en el artículo precedente, se otorga por un plazo de diez (10) años renovables, según lo estipule la norma, debiendo la recurrente cumplir con lo siguiente:

- de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá autorización previa de la Dirección Regional de la Producción-Amazonas.
- Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas.
- La transferencia en propiedad o posesión de Dedicar su actividad al cultivo de la especie establecida en el artículo primero.
- La eventual ampliación las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas.
- Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL.
- Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del Extensionismo Acuícola.
- Aplicar buenas prácticas acuícolas
- Efectuar acciones preventivas ante posibles riesgos.
- Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.

**Artículo Tercero.** - La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca la Licencia de Uso de Aguas que obtenga la administrada de la autoridad competente del Ministerio de Agricultura.

**Artículo Cuarto.** - La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta por la cual se otorgó, el incumplimiento de las Normas establecidas, así como de lo establecido en los artículos precedentes será causal de revocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Producción

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 228 - 2021 -G.R.AMAZONAS/DRP**

**Artículo Quinto.** - Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas, Administración Local del Agua Utcubamba, a la administrada; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
  
Bgla. Sandrita J. Reategui Alva  
DIRECTORA REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL  
OF. DE ASESORÍA JURÍDICA  
V°B°  
DIRECTOR  
AMAZONAS